

Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:47:37



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00966-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:48:03

EXPEDIENTE SEPEG N°: 2021001467

Juliaca, ocho de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS:

Primero. El Oficio N° 000053-2021-ODPESANROMAN-SEP2021/ONPE, recepcionado en fecha 07 de junio del 2021, por el cual el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la provincia de San Román remite, los siguientes documentos:

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 08/06/2021
12:35:22

a) Reporte del Acta.- N° 071562-95-L, donde se afirma que el acta fue observada por "error material", tipo "EF", es decir: *"Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles"*, *"Votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron"*

b) Acta Observada.- Acta Electoral N° 071562-95-L, de la mesa de sufragio N° 071562 (distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
12:37:18

c) Acta para el Jurado Electoral Especial.- También se acompañó el Acta Electoral N° 071562-97-S de la mesa de sufragio N° 071562, a fin de llevar a cabo un eventual cotejo.

CONSIDERANDO:

Marco Normativo. Para resolver la cuestión planteada, son relevantes los siguientes parámetros establecidos por la Legislación Electoral:

- 1) Acta Electoral.** Los aspectos más relevantes de la actividad que desarrolló cada una de las mesas de votación durante la jornada electoral del 06 de junio del presente año, quedaron plasmados en un documento denominado "acta electoral", que el art. 172° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) caracteriza como:

"El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio". (énfasis añadido).

El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción (en nuestro caso, elección de Presidente y Vicepresidentes de la Republica).



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:47:38



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00966-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:48:04

Sin embargo, existen algunos supuestos en los que dicha finalidad no puede ser cumplida y que la legislación electoral denomina: *i)* Acta observada, *ii)* Acta con voto impugnado y, *iii)* Acta con pedido de nulidad¹.

- 2) **Competencia.** Corresponde de conformidad con el art. 185 de la Constitución Política del Perú, el art. 284 de la Ley Orgánica de Elecciones y art. 36.f de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, al Jurado Electoral Especial de San Román, actuar como primera instancia y administrar justicia electoral.
- 3) **Error Material - Definición.** Integran el grupo de “Actas Observadas”, y son aquellas que presentan errores materiales, en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio, tal como lo señala el artículo 284° de la (*Ley Orgánica de Elecciones*), asimismo el artículo 15° del Reglamento sobre el procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y De Representantes Ante El Parlamento Andino (*Resolución N° 331-2015-JNE*).
- 4) **Cotejo.** El artículo 16° del Reglamento sobre el procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y De Representantes Ante El Parlamento Andino (*Resolución N° 331-2015-JNE*), también señala que:

(...) “El JEE *coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y de ser necesario, con el ejemplar del JNE*, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación”.(...) (énfasis añadido).

(...) “Además de los supuestos de actas sin firmas, con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, *el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material*, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.(...) (énfasis añadido).

Evaluación del Caso Concreto.-

- 1) **Identificación de la Clase de Error Material.** El **Acta de Sufragio** contiene información numérica en la que se consigna la cifra “158” como “total de ciudadanos que votaron” (*sección sufragio*):

Se produjo entonces, una inconsistencia numérica ocurrida en el acta electoral observada, puesto que la suma total de los votos válidos emitidos a favor de cada Organización Política, votos en blanco, votos nulos, votos impugnados nos dio la cifra de 258, Siendo esta menor al Total de Electores Hábiles, y está siendo a su vez mayor al total de los votos obtenidos por cada Organización Política.

¹ Lo que se desprende de la lectura sistemática de los literales: f, l, m y n del art. 5 del “Reglamento de Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Generales” (Resolución N° 00331-2015-JNE) - de ahora en adelante el “Reglamento” -.

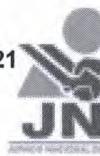


Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:47:40



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00966-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:48:05



En ese sentido se realizó la suma del total de votos emitidos 258 con el total de cédulas no utilizadas que es 42 dándonos como resultado la cifra 300 que vendría a ser el total de electores hábiles, en ese orden de ideas y en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, corresponde corregir la cifra en letras y números del total de ciudadanos que votaron siendo la correcta la cifra 258, Debiendo declarar valida el acta electoral N° 071562-95-L y consignar como total de ciudadanos que votaron la cifra 258.

Por estos fundamentos, el Jurado Electoral Especial de San Román, en uso de sus atribuciones;

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 08/06/2021
12:35:26

RESUELVE:

Primero.- declarar **VALIDA** el acta electoral N° **071562-95-L**, emitida por la Mesa de Sufragio N° 071562, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco del proceso "Elecciones Generales 2021", conforme los argumentos contenidos en la presente Resolución.

Segundo.- CONSIGNAR como "total de ciudadanos que votaron" (*sección sufragio*), en letras y la cifra 258.

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
12:37:20

Tercero. PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIR** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Román, para su conocimiento y fines pertinentes, acompañado de su Acta Electoral Observada N° 071562-95-L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Srs.

JOVITO SALAZAR ORE.
Presidente.

MÁXIMO CHALLCO HUANCA.
Segundo Miembro.

JOVER MAMANI SANCHEZ.
Tercer Miembro.

YVAN MAO VERA VELARDE.
Secretario Jurisdiccional
AJ/Jmpg.

